RAD. 080013110003-2022-00071-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 10 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a1f04c54da9b7e72bda290d6aacfb34046baecb089cde840dd7dad9ad62ee3**
Documento generado en 10/03/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2022-00071-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a la señora NURY DEL CARMEN WERMINSKI VIUDA DE DE LA ROSA instaurada por la señora FRANCISCA ISABEL WERMINSKI CHARRIS, en calidad de hermana de la presunta discapacitada, a través de apoderado judicial, encuentra que:

- Del caso concreto se desprende que el demandante pretende darle a este proceso el trámite de un proceso de interdicción, el cual fue eliminado de nuestro ordenamiento legal; cuando en sus pretensiones solicitó que se designe a la hermana de la presunta discapacitada como la persona de apoyo que la prohijará en los actos jurídicos, administrativos y financieros que se adelanten ante los órganos competentes, como las Notarías, la jurisdicción Ordinaria y bancaria.

Peticiones no conformes a la Ley 1996 de 2019, y que no son procedentes en la demanda de adjudicación de apoyo, donde la norma exige que el apoyo se adjudique para un acto jurídico específico y por un tiempo determinado, lo cual no especificó el petente.

Así las cosas, debe corregir el poder y presentar nueva demanda acorde al proceso que pretende iniciar.

- Esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por una tercera persona y no por la presunta discapacitada, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (la presunta discapacitada), por tanto debe corregir en tal sentido, el poder y la demanda presentados.

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto la señora FRANCISCA ISABEL WERMINSKI CHARRIS lo otorgó. (art. 5 Decreto 806/20).
Así que la demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado, o en su defecto autenticar su firma, y entonces sí mandarlo escaneado a nuestro correo institucional.

- Debe informar si la señora NURY DEL CARMEN WERMINSKI VIUDA DE DE LA ROSA tiene descendientes y esposo, en caso positivo, suministrar sus nombres y direcciones.

- Debe suministrar al Despacho el nombre y dirección de al menos dos parientes maternos y dos paternos de la persona con presunta discapacidad NURY DEL CARMEN WERMINSKI VIUDA DE DE LA ROSA, informando el parentesco que los une.

- Debe aportar el correo electrónico de la demandante y de la demandada NURY DEL CARMEN WERMINSKI VIUDA DE DE LA ROSA, pues no lo hizo.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a la señora NURY DEL CARMEN WERMINSKI VIUDA DE DE LA ROSA instaurada por la señora FRANCISCA ISABEL WERMINSKI CHARRIS, en calidad de hermana de la presunta discapacitada, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaria la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar.10/22.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 41

Fecha: 11 de Marzo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
10 de Marzo de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affaea21c2c041dbe8cf2b4406a23a67b914c651349049784ccbc7aba5a83534**
Documento generado en 10/03/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica